

El Procedimiento Civil por Audiencias en Chihuahua

Inicio del Juicio y la Audiencia Preliminar

Por: Carlos E. Almodóvar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Continuando con el tema de la reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, aprobada por el Honorable Congreso del Estado, el 26 de junio de 2014, publicada el día 23 de julio del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, y como lo señalamos anteriormente, para el desahogo del nuevo proceso por audiencias con predominancia oral, se deben conocer los requisitos y etapas del mismo, para lo cual se presenta un cuadro sumamente ilustrador.



Como podemos observar, todo juicio iniciará con la presentación, por escrito, de la demanda, su contestación; reconvencción y contestación a la reconvencción, en caso de que estos dos últimos supuestos ocurrieran. Se privilegia la forma escrita de estos requisitos debido a la necesidad de dar la certeza y seguridad jurídica de los contendientes, a través de la fijación de la litis, puesta a la consideración de las autoridades jurisdic-

cionales. De igual forma, el ofrecimiento de pruebas deberá insertarse en el capítulo correspondiente de los escritos iniciales, con el propósito antes indicado.

Una vez admitida la demanda y su contestación, el juez habrá de citar a la audiencia preliminar, como primera y más importante etapa del proceso, a efecto de atender los siguientes supuestos:

- I. La depuración del procedimiento;
- II. La conciliación de las partes;
- III. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos;
- IV. La fijación de acuerdos probatorios;
- V. La admisión de pruebas, y;
- VI. La citación para audiencia de juicio

De manera breve, podemos comentar que la depuración del procedimiento atiende precisamente a la adecuada fijación de la litis, para privilegiar la antes citada certeza de y seguridad jurídica de las partes, lo que permite al juez tener los elementos para someter a consideración de las partes una composición amigable, a través de los medios alternos de solución de conflictos que, sin estar precisado dentro de la nueva codificación normativa, se habrán de canalizar a los centros de mediación autorizados, en caso de que así lo acuerden las partes, atendiendo al proyecto de ley que se ha venido trabajando recientemente.

Por su parte, la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, permite perfilar la controversia, eliminando, en presencia y con la participación de las partes, los elementos que no serán parte de la controversia, como lo puede ser cuestiones de derecho o hechos ajenos al acto reclamado.

Posteriormente, y sin suspensión de la audiencia, se habrán de emitir los acuerdos para la preparación de las pruebas que hayan sido admitidas, para su desahogo en la etapa de juicio correspondiente, misma que tendrá verificativo, dentro de los 10 a 40 días siguientes, atendiendo a la complejidad del desahogo de los medios probatorios.

Hasta aquí el breve resumen respecto de la audiencia preliminar.